Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0192/2023**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0192/2023

Sujeto Obligado

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 25 de octubre de 2023

Palabras clave

Expedientes; información incompleta; actas administrativas; pago

Solicitud

En el presente caso, la persona solicitante requirió sobre dos actas administrativas en referencia a su persona:

- Número de los expedientes de dichos procedimientos.
- Copia certificada de dichos expedientes.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que la información referente al expediente se ponía a disposición de la persona solicitante después de acreditar el pago de 60 fojas útiles.

Inconformidad con la respuesta

Respuesta incompleta en virtud de que no se dio respuesta al primer requerimiento.

Estudio del caso

1.- Se observa que el *Sujeto Obligado* no atendió el primer requerimiento de información.
2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* incumplió con el plazo de respuesta.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se **Da Vista** por la entrega de información fuera de plazo.

Efectos de la Resolución

- Hacer una búsqueda de la información referente al primer requerimiento, y poner a disposición de la persona recurrente dicha información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0192/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090170723000134, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la emisión de la respuesta fuera de plazos por parte del *Sujeto Obligado.*

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *5*
PRIMERO. Competencia *5*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *6*
TERCERO. Agravios y pruebas. *6*
CUARTO. Estudio de fondo. *7*
R E S U E L V E *13*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 31 de julio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090170723000134, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Por medio del presente, quien suscribe Bombero […], se anexa copia simple de identificación oficial (INE), que por mi propio derecho con fundamento en los artículos 8° Constitucional y 74, inciso L) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, asi como el acceso a la Información Pública, del apartado información personal; y derivado de las Actas Administrativas firmadas el día 03 de julio del 2023 por consecuencia de las Actas de Hechos emitidas el 02 y 20 de junio del 2023 en mi contra, solicito lo siguiente: • Tenga a bien informarme los numeros de Expedientes de dichos procedimientos; asi como también, le solicito copia debidamente certificadas de la documental que obra en los expedientes antes referidos, incluyendo las Actas Administrativas firmadas con fecha 03 de junio del 2023; para lo cual, dejo número telefónico […] y correo electrónico […] para recibir cualquier notificación; así mismo, el formato de pago del importe a cubrir por concepto de copias certificadas, se presentara al momento de la entrega de la documentación requerida o cuando me sea notificado el número de copias a pagar: Sin otro particular, le agradezco la atención que le brinde al presente escrito; y le envío un cordial saludo. Atentamente Bombero […]
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, adjuntó copia de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 29 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA AL SOLICITANTE.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **HCB/CDMX/DG/UT/281/2023** de fecha 29 de agosto, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a la Solicitud de Datos Personales, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090170723000134**, mediamente el cual solicita lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]
>
> Al respecto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, incisos D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4 y 7 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que para estar en condiciones de dar la debida atención al requerimiento de beberá notificar a esta Unidad de Transparencia cuando realice el pago por reproducción de 60 fojas útiles, relativo a las copias certificadas de los documentales que obran en los expedientes internos de la C. […], mismos que deberá efectuarse en la Tesorería de la Ciudad de México.
>
> Una vez efectuado el pago correspondiente se dará trámite a la solicitud para la certificación de dicho documento y así estar en posibilidad de ponerlo a disposición del solicitante.
> …" (Sic).

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** Se me informe el motivo de la omisión de la información requerida respecto al número de expediente de las actas administrativas realizadas a mi nombre.
>
> **Medio de Notificación**: Correo electrónico
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdos de prevención. Del 13 de septiembre, el *Instituto* previno a la *persona recurrente* en términos del artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a fin de que remitiera:

- **El documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con que acredite la representación.**
- **Copia de la respuesta recibida.**

2.3.- Respuesta a la prevención. Del 18 de septiembre, la *persona recurrente* desahogo las prevenciones, remiendo por correo electrónico, remitiendo copia simple de su credencial para votar, de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y copia del pago por copias certificadas, en los siguientes términos:

> "…
> En respuesta al correo recibido el día miércoles 13 de septiembre del 2023, en el que me solicitan acreditar identidad, así como la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, al respecto, me permito adjuntar en formato PDF, identificación oficial que me acredita como peticionaria, así como la respuesta del sujeto obligado, en la que cabe señalar refiere a una petición que no es de la suscrita, aunado a ello no cuenta con el nombre del servidor público que firma la misma, omitiendo la información que solicité respecto del número de expediente de ambas actas administrativas a qué refiere mi petición; sin embargo en el último párrafo de dicha respuesta, señala el número de copias a pagar para poder tener acceso a los documentos solicitados, mismo pago que he realizado en Tesorería de la Ciudad de México y he notificado por correo electrónico a la unidad de transparencia del sujeto obligado, esto último, sin que a la fecha haya tenido respuesta por parte del organismo.
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 18 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0192/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 23 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.DP.0192/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 18 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[3] Dicho acuerdo fue notificado el 23 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

1.- Respuesta incompleta (Artículo 90, fracción III de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona solicitante requirió sobre dos actas administrativas en referencia a su persona:

- Número de los expedientes de dichos procedimientos.

- Copia certificada de dichos expedientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que la información referente al expediente se ponía a disposición de la persona solicitante después de acreditar el pago de 60 fojas útiles.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló su agravio ante la respuesta incompleta en virtud de que no se dio respuesta al primer requerimiento.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* únicamente refirió respuesta respecto al segundo requerimiento, es decir, sobre las copias certificadas referentes a los expedientes de los procedimientos señalados por la *persona recurrente*.

No obstante, debió poner a disposición de la *persona recurrente* el número o números de expedientes a los que refiere el primer requerimiento, asimismo, al indicar la existencia de la información referente al segundo requerimiento se considera que el *Sujeto Obligado* cuenta con elementos para pronunciarse sobre la información faltante.

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Hacer una búsqueda de la información referente al primer requerimiento, y poner a disposición de la *persona recurrente* dicha información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Es importante señalar que en el presente caso se observa que la *solicitud* fue ingresada el 31 de julio, y la respuesta fue emitida el 29 de agosto, en virtud de lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de contabilizar el plazo con que contaba el *sujeto obligado* para atender la *solicitud*, es importante señala que del análisis el artículo 49 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un **plazo ordinario de quince días hábiles para**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dar respuesta, contados a partir del día siguiente al que se presentó la solicitud, **que podrá ampliarse por quince días hábiles más**, de manera excepcional, en caso que así lo requiera el *sujeto obligado*.

En consecuencia, dado que en el presente asunto el *sujeto obligado* no requirió la ampliación del plazo legal para dar respuesta, tal como se desprende de los avisos del *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información* de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, se concluye que contaba con un plazo de **quince días hábiles** para dar respuesta a la *solicitud* de mérito, por lo que se advierte que dicho **plazo corrió del 1° al 21 de agosto**, tal como se esquematiza en el siguiente recuadro:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
1° de agosto	2 de agosto	3 de agosto	4 de agosto	7 de agosto	8 de agosto	9 de agosto	10 de agosto	11 de agosto
	Día Diez	**Día Once**	**Día Doce**	**Día Trece**	**Día Catorce**		**Día Quince**	
	14 de agosto	15 de agosto	16 de agosto	17 de agosto	18 de agosto		21 de agosto	

Bajo esta lógica, **se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 90, fracción VI** de la *Ley de Protección de Datos Personales*, por lo que se observa que el *Sujeto Obligado* incumplió con los plazos señalados por dicha normatividad.

IV. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la emisión de respuesta a la *solicitud* objeto del presente recurso de revisión fuera de los plazos señalados en la Ley de la materia, y con fundamento en los artículos 90, fracción VI y 127, fracción II de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaria de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Efectos y plazos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Hacer una búsqueda de la información referente al primer requerimiento, y poner a disposición de la persona recurrente dicha información en el medio requerido para ello.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 90, fracción VI y 127, fracción II de la *Ley de Protección de Datos Personales* **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20